



ACUERDO NÚMERO 0xx DE

(27 de agosto de 2026)

Por el cual se expide el Reglamento de Estudiantes de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central para los programas académicos ofrecidos bajo modalidad a distancia, virtual e híbrida

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, conforme al principio constitucional de la autonomía universitaria, la Ley 30 de 1992 y literal e) del artículo 14 y 47 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y radica en el Estado la regulación y el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, autonomía que comprende la potestad de autorregulación académica y, en particular, la de adoptar el régimen de sus estudiantes.

Que, el artículo 27 de la Constitución Política garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y el artículo 29 ibidem extiende el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan integralmente la relación entre la Institución y sus estudiantes.

Que, la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, desarrolla el principio constitucional de autonomía universitaria y reconoce a las instituciones de educación superior, entre otras facultades, la de adoptar el régimen de sus estudiantes.

Que, el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 y el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 1478 de 1994 disponen armónicamente la obligatoriedad de contar con un reglamento estudiantil y determinan los aspectos mínimos que este debe contener.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Que, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, regula el uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas y consagra las garantías del debido proceso administrativo, marco aplicable a las actuaciones académicas y disciplinarias que adelante la Institución.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es un establecimiento público de educación superior del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con carácter de escuela tecnológica de acuerdo con lo previsto en la Resolución 7772 de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el literal e) del artículo 14 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" señala como función del Consejo Directivo la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, el artículo 47 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" dispone que los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil que expida el Consejo Directivo, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones vigentes.

Que, los literales a) y f) del artículo 28 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" atribuyen al Consejo Académico la función de decidir sobre el desarrollo académico de la Institución y la de preparar los proyectos relacionados con la adopción y modificación de los reglamentos, para su presentación ante el Consejo Directivo.

Que, mediante Acuerdo 09 del 18 de agosto de 2021 el Consejo Directivo expidió el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, el cual conserva plena vigencia y opera como norma general frente al presente Reglamento, de naturaleza especial.

Que, la Vicerrectoría Académica formuló la propuesta de Reglamento de Estudiantes para los programas ofrecidos bajo modalidad a distancia, virtual e híbrida, la cual fue estudiada, discutida y aprobada por el Consejo Académico en sesión del 18 de agosto de 2026, oportunidad en la que se dispuso su remisión al Consejo Directivo para lo de su competencia estatutaria.

Que, de conformidad con el procedimiento DIE-PC-08 "Gestión de Proyectos Normativos", el proyecto del presente Acuerdo fue publicado en el enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública <https://www.etitc.edu.co/es/page/participacion&observaciones>, con el fin de recoger las observaciones y comentarios que sobre el mismo pudiera tener la ciudadanía.

Que, el artículo 2.5.3.2.3.1.2. del Decreto 1330 de 2019 compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, establece que la Institución debe demostrar la existencia de un reglamento estudiantil en el que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley, y se establezcan los requisitos y criterios precisos y transparentes para: la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad.

Que, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario de la Educación, de acuerdo con las dinámicas globales de la educación superior, reconoce la diversidad de oferta y demanda de programas, de niveles de formación, de modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) y de metodologías.

Que, el Decreto 529 de 2024, compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario de la Educación, en su artículo 2.5.3.2.2.5, define la “Modalidad” como un modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del programa académico y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio.

Que, desde esa misma perspectiva reglamentaria, ibídem, son modalidades para el desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior las siguientes: presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades. La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modalidad híbrida, y se identificarán como híbrida (presencial - virtual), híbrida (a distancia - virtual) e híbrida (dual - virtual). Corresponderá a la institución justificar, en la respectiva solicitud, la combinación de modalidades a partir del desarrollo de las condiciones de calidad.

Que, la oferta académica en modalidad a distancia, virtual e híbrida constituye un instrumento determinante de ampliación de cobertura, regionalización, equidad territorial y cierre de brechas de acceso a la educación superior, en coherencia con el Plan de Desarrollo Institucional y con la política institucional de inclusión.

Que, las modalidades a distancia, virtual e híbrida presentan diferencias materiales objetivas frente a la modalidad presencial en cuanto a la mediación tecnológica, el registro de la actividad académica, la verificación de la identidad, la práctica de pruebas, la comunicación institucional y el tratamiento de datos personales, diferencias que exigen un cuerpo reglamentario diferenciado que garantice, precisamente, la equivalencia sustancial de derechos y la no discriminación entre modalidades.

Que, la incorporación de sistemas de inteligencia artificial generativa, de herramientas de supervisión remota de evaluaciones y de analítica académica en los procesos formativos impone la adopción de reglas expresas de integridad académica, de garantía de intervención humana en las decisiones que produzcan efectos adversos y de gobernanza de los datos educativos, en desarrollo del principio de responsabilidad demostrada y del derecho al debido proceso.

Que, el presente Reglamento no se opone, contradice ni desplaza el cuerpo normativo estudiantil vigente en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, sino que se integra a él en relación de complementariedad y especialidad, encontrándose armonizado con el **Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021**, “Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior”; el **Acuerdo No. 08 del 19 de marzo de 2025**, “Por el cual se modifican los artículos 47, 50 y 51 del

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021 del Consejo Directivo”; el **Acuerdo No. 035 del 11 de diciembre de 2024**, “Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado5; el **Acuerdo No. 12 del 20 de octubre de 2021**, “Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Investigación”; el **Acuerdo No. 08 del 11 de diciembre de 2013**, “Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC”; y el **Acuerdo No. 02 del 03 de mayo de 2016**, “Por el cual se aprueba el Reglamento de Bienestar Universitario de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC”.

Que, en consecuencia, el objeto del presente Acuerdo no consiste en sustituir dichos instrumentos ni en instaurar un régimen estudiantil paralelo, sino en desarrollar de manera específica las condiciones propias de la mediación tecnológica y de las modalidades a distancia, virtual e híbrida que aquellos no regulan expresamente, de suerte que los derechos, deberes, estímulos, régimen disciplinario, condiciones de investigación, titularidad de derechos de propiedad intelectual y servicios de bienestar continúan rigiéndose por los reglamentos institucionales correspondientes, aplicándose el presente Reglamento en aquello que resulte propio de la modalidad y siempre en sentido garantista, sin que de su aplicación pueda derivarse la disminución, restricción o desmejora de derecho alguno reconocido a los estudiantes por la Constitución Política, la ley o la reglamentación institucional vigente.

Que, en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2026 el Consejo Directivo revisó la propuesta de reglamento de estudiantes de programas de educación superior bajo modalidad a distancia, virtual e híbrida presentada por la Vicerrectoría Académica, para lo cual dispuso algunas observaciones y remisión del compendio reglamentario institucional pertinente, a efectos de adelantar un estudio integral normativo.

Que, en sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2026 el órgano máximo de gobierno de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, consideró y aprobó la propuesta de Reglamento de Estudiantes para los programas académicos ofrecidos bajo modalidad a distancia, virtual e híbrida.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. – APROBAR Y EXPEDIR. Adoptar el Reglamento Estudiantil de los programas de educación superior bajo modalidad a distancia, virtual e híbrida, ofertados y desarrollados por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. Objeto.

El presente capítulo regula las condiciones académicas, tecnológicas y de convivencia aplicables a los estudiantes de los programas que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC ofrece en modalidad a distancia, virtual e híbrida, así como a los espacios académicos

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

desarrollados con mediación tecnológica en cualquier modalidad, con el fin de garantizar la equivalencia de la formación, la integridad académica, el debido proceso y el ejercicio efectivo de los derechos de los estudiantes.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo constituye un régimen especial complementario del Reglamento Estudiantil de Educación Superior vigente y no sustituye las disposiciones del Acuerdo 09 de 2021, aplican a todos los estudiantes matriculados en programas académicos ofrecidos por la ETITC en modalidad a distancia, virtual e híbrida, así como a las combinaciones e integraciones de modalidades que la institución adopte de conformidad con la legislación y reglamentación vigente, con independencia de la mediación tecnológica utilizada.

Parágrafo. En lo pertinente, este capítulo se aplicará a los espacios académicos o actividades desarrolladas con mediación virtual dentro de programas ofrecidos en modalidad presencial o dual, así como a la movilidad académica virtual entrante y saliente.

Artículo 4°. Definiciones.

Para la correcta interpretación y aplicación del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA): plataforma tecnológica institucional que integra los contenidos, actividades, interacciones, evaluaciones y registros de un espacio académico.
- b) Modalidad a distancia: aquella en la que el proceso formativo se desarrolla de manera predominantemente autónoma, con acompañamiento tutorial y apoyo de materiales y mediaciones, e incluye actividades presenciales o sincrónicas definidas en el plan de estudios.
- c) Modalidad virtual: aquella en la que la totalidad o la mayor parte del proceso formativo se desarrolla mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, sin exigencia de coincidencia física.
- d) Modalidad híbrida: aquella en la que integra actividades presenciales y virtuales mediante una planeación pedagógica articulada, garantizando equivalencia en los resultados de aprendizaje.
- e) Actividad sincrónica: interacción académica en tiempo real entre estudiantes y docentes mediante herramientas de videoconferencia u otras equivalentes.
- f) Actividad asincrónica: interacción académica que no exige coincidencia temporal, tales como foros, entregas, lecturas y ejercicios en plataforma.
- g) Participación académica efectiva: conjunto de evidencias verificables de la actividad del estudiante en el AVA y en los demás espacios formativos, en los términos del artículo 15 del presente capítulo.
- h) Recurso Educativo Digital (RED): material didáctico en formato digital dispuesto por la institución o por el docente para el desarrollo del espacio académico.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

- i) Supervisión remota de exámenes en línea mediante tecnología (proctoring): conjunto de mecanismos tecnológicos orientados a verificar la identidad del estudiante y las condiciones de aplicación de una prueba realizada a distancia.
- j) Inteligencia artificial generativa: sistemas capaces de producir texto, imagen, audio, video o código a partir de instrucciones del usuario.
- k) Registro de actividad o traza: dato generado automáticamente por la plataforma que da cuenta de accesos, entregas, interacciones y tiempos de conexión.
- l) Ajuste razonable: modificación o adaptación necesaria y adecuada que no imponga una carga desproporcionada y que garantice a la persona con discapacidad el goce de sus derechos en igualdad de condiciones.

Artículo 5º. Principios rectores.

La aplicación de este capítulo se rige por los principios de equivalencia entre modalidades, flexibilidad, accesibilidad y diseño universal para el aprendizaje, integridad académica, buena fe, proporcionalidad, minimización en el tratamiento de datos personales, transparencia, no discriminación, debido proceso y prevalencia del derecho sustancial.

Parágrafo. En caso de duda sobre el alcance de una disposición restrictiva de derechos, se preferirá la interpretación más favorable al estudiante.

Artículo 6º. Equivalencia entre modalidades y no discriminación.

La formación adelantada en modalidad distancia, virtual e híbrida tiene el mismo valor académico y produce los mismos efectos que la desarrollada en modalidad presencial. Los títulos otorgados son equivalentes y no podrá establecerse distinción alguna en su denominación, alcance o efectos por razón de la modalidad, salvo mención exigida por norma superior.

Ninguna dependencia, órgano colegiado o instancia institucional podrá restringir el acceso de los estudiantes de estas modalidades a servicios, estímulos, becas, apoyos, monitorias, movilidad, bienestar, investigación, extensión o representación estudiantil por razón de la modalidad en que cursan sus estudios.

CAPÍTULO II AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE

Artículo 7º. Acceso y uso del Ambiente Virtual de Aprendizaje.

El estudiante deberá acceder al Ambiente Virtual de Aprendizaje institucional con la periodicidad definida en el syllabus o guía de aprendizaje del **Ambiente Virtual de Aprendizaje**, consultar los contenidos, participar en las actividades propuestas y utilizar adecuadamente las herramientas dispuestas.

La ETITC procurará mantener altos niveles de disponibilidad del AVA, publicará con antelación no menor a tres (3) días hábiles las ventanas de mantenimiento programado y realizará copias de respaldo periódicas de la información académica.

Parágrafo 1. El estudiante es responsable de custodiar sus credenciales de acceso y no podrá compartir usuarios, contraseñas o mecanismos de autenticación con terceros. La cesión de credenciales, la suplantación y el acceso no autorizado a cuentas ajenas constituyen falta grave y serán sancionadas conforme al régimen disciplinario del Reglamento Estudiantil.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Parágrafo 2. El AVA genera registros automáticos de la actividad del estudiante. Su tratamiento se sujeta a lo previsto en los artículos 12º y 30º del presente capítulo.

Artículo 8º. Identidad digital institucional y correo electrónico.

Todo estudiante deberá utilizar su correo electrónico institucional y su identidad digital para las comunicaciones académicas y administrativas relacionadas con su proceso formativo. La identidad digital institucional constituye el medio oficial de identificación en los entornos virtuales y en los sistemas de información de la ETITC.

La cuenta institucional se activará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la formalización de la primera matrícula y permanecerá vigente mientras el estudiante conserve tal calidad. Perdida la calidad de estudiante, la institución mantendrá el acceso durante treinta (30) días hábiles para permitir la descarga y migración de la información académica.

Parágrafo 1. La identidad institucional no podrá utilizarse para actividades comerciales, proselitistas o ajenas al proceso formativo.

Parágrafo 2. La no asignación oportuna, la suspensión o la indisponibilidad de la cuenta por causa imputable a la institución no generará consecuencia académica adversa alguna para el estudiante y dará lugar a la ampliación de los plazos afectados.

Parágrafo 3. El estudiante deberá reportar a la dependencia competente cualquier acceso no autorizado o indicio de suplantación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento.

Artículo 9º. Condiciones tecnológicas mínimas y equidad digital.

La ETITC publicará antes del inicio de cada periodo académico, las condiciones tecnológicas mínimas requeridas para cursar cada programa en modalidad a distancia, virtual e híbrida. Dicha información será comunicada al aspirante antes de la matrícula.

Con el fin de que dichas condiciones no operen como barrera de acceso o permanencia, la institución adoptará medidas de equidad digital que podrán incluir programas de préstamo de equipos, salas de cómputo y puntos de conectividad en sede, versiones del AVA de bajo consumo de datos, disposición de contenidos descargables para trabajo sin conexión y estrategias de alfabetización digital.

Parágrafo. La carencia acreditada de recursos tecnológicos no podrá invocarse como causal de exclusión académica sin que la institución haya ofrecido previamente las medidas de apoyo disponibles.

Artículo 10º. Soporte tecnológico y niveles de servicio.

La ETITC dispondrá de canales de atención para soporte tecnológico relacionados con el acceso y uso de las plataformas institucionales, con horario de atención compatible con la modalidad y mecanismo de radicación que asigne número de caso al usuario.

Los niveles de servicio serán definidos por la dependencia competente y comunicados oficialmente. En todo caso, el término de primera respuesta no podrá exceder de ocho (8) horas hábiles para incidentes que afecten actividades evaluativas en curso, ni de dos (2) días hábiles para los demás.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Parágrafo 1. El incumplimiento de los niveles de servicio que afecte el desarrollo de una actividad evaluativa dará lugar a su reprogramación sin efecto alguno sobre la calificación.

Parágrafo 2. La institución dispondrá canales accesibles y apoyos diferenciales para estudiantes con discapacidad y publicará semestralmente los indicadores de disponibilidad y oportunidad del soporte.

Artículo 11°. Accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables.

El Ambiente Virtual de Aprendizaje, los recursos educativos digitales y las plataformas de evaluación de la ETITC deberán observar los criterios de accesibilidad de la Norma Técnica Colombiana NTC 5854 y las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG) en su nivel de conformidad AA o las normas técnicas que las sustituyan o actualicen y aplicarán los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

Los portales web, las aulas virtuales y los aplicativos serán diseñados según a los estándares internacionales de accesibilidad web vigentes, con enfoque diferencial. Para garantizar una educación equitativa y adaptada a cada ritmo de aprendizaje, los estudiantes que presenten alguna discapacidad, condición o trastorno del aprendizaje certificado contarán con el apoyo de la institución para aplicar ajustes razonables. Estas adaptaciones se realizarán en los materiales de estudio, las actividades, la gestión del tiempo y las formas de evaluación, asegurando que todos tengan las mismas oportunidades para alcanzar su máximo potencial.

Parágrafo 1. Toda solicitud se presentará ante la dependencia competente, que resolverá de manera motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La negativa deberá fundarse en la existencia de una carga desproporcionada debidamente justificada y será susceptible de recurso de impugnación, en primera instancia el decano y en segunda instancia el vicerrector académico.

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar el acceso a la información, los encuentros sincrónicos grabados dispondrán de herramientas de apoyo como subtítulo, transcripción o Lengua de Señas Colombiana (LSC) a solicitud del estudiante que requiera este ajuste pedagógico.

Artículo 12°. Registros académicos, trazabilidad y valor probatorio.

Los registros generados por el AVA y por los sistemas de información institucionales constituyen mensajes de datos y tendrán el valor probatorio, siempre que se garantice su integridad, autenticidad y disponibilidad. Dichos registros se conservarán conforme a las tablas de retención documental de la institución y a las normas de gestión documental, y podrán ser consultados por el estudiante respecto de su propia actividad sin perjuicio de la valoración que realicen las autoridades competentes.

Parágrafo. El estudiante podrá solicitar copia o certificación de sus registros de actividad, la cual se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 13°. Continuidad académica y plan de contingencia.

La ETITC adoptará y mantendrá actualizado un plan de contingencia y continuidad que garantice el desarrollo de las actividades académicas ante fallas mayores de la plataforma, migración tecnológica, situaciones de fuerza mayor, emergencia sanitaria o alteración del orden público.

En estos eventos la institución podrá adoptar medidas académicas alternativas, ampliar plazos o modificar el calendario, informando oportunamente a la comunidad y sin que ello implique disminución de la calidad ni de los resultados de aprendizaje previstos.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Parágrafo. Ante la suspensión o cierre de un programa, la institución garantizará mediante un plan de transición a los estudiantes matriculados la culminación de su plan de estudios o alternativas equivalentes de homologación o traslado.

CAPÍTULO III DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 14°. Encuentros sincrónicos.

Para garantizar una ruta de aprendizaje clara y organizada, los encuentros sincrónicos obligatorios se detallarán en el *syllabus* o guía de aprendizaje antes del inicio del periodo académico. Dicho documento incluirá información precisa sobre el número de sesiones, horarios, duración y peso evaluativo, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades formativas.

La programación de los encuentros deberá comunicarse con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles y atenderá franjas horarias compatibles con la población atendida por la modalidad o por el horario de la carga académica del grupo.

Parágrafo 1. La asistencia, participación y cumplimiento de las actividades desarrolladas en estos espacios podrán ser objeto de valoración académica.

Parágrafo 2. La inasistencia justificada dará derecho a una actividad o mecanismo de valoración alternativo de equivalente exigencia, así como al acceso asincrónico a la grabación o a un recurso equivalente.

Parágrafo 3. No podrá exigirse de manera general la activación de la cámara. Solo procederá en actividades de identificación o evaluación, y el estudiante que invoque razones fundadas tendrá derecho a un mecanismo alternativo de verificación.

Artículo 15°. Grabación de encuentros sincrónicos.

La grabación de encuentros sincrónicos requiere aviso previo y expreso a los participantes al inicio de la sesión, y solo podrá realizarse con fines académicos de apoyo al aprendizaje.

Las grabaciones se conservarán por el término que defina la institución, que no excederá el periodo académico siguiente salvo que sean requeridas como prueba en una actuación en curso, y se suprimirán al vencimiento de dicho término.

Parágrafo 1. Queda prohibido a estudiantes y docentes reproducir, publicar, difundir o comercializar total o parcialmente las grabaciones, instrumentos de evaluación y materiales institucionales, así como capturar o divulgar la imagen o voz de los participantes sin autorización. El incumplimiento de esta disposición configurará una **falta gravísima**, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y lo establecido en el régimen sancionatorio de la institución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas y de las acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo 2. Las grabaciones, contenidos y materiales académicos constituyen obras protegidas por la Política y el Reglamento de Propiedad Intelectual de la ETITC.

Artículo 16°. Participación académica efectiva y permanencia.

Se considera participación académica efectiva la interacción verificable del estudiante en actividades tales como el acceso al AVA, la entrega de trabajos, la intervención en foros, la

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

asistencia a encuentros sincrónicos, la realización de evaluaciones y demás actividades previstas en el espacio académico.

En las modalidades a distancia, virtual e híbrida, el registro de participación académica efectiva sustituye el registro de asistencia para todos los efectos previstos en el Reglamento Estudiantil, incluidas las causales de pérdida del espacio académico por inasistencia. El porcentaje mínimo de participación exigible se declarará en el syllabus y no podrá modificarse durante el periodo.

Parágrafo 1. La ausencia de registro de actividad durante quince (15) días calendario continuos activará la ruta institucional de acompañamiento prevista en el artículo 37º del presente capítulo.

Parágrafo 2. La activación de una alerta tiene naturaleza preventiva y de acompañamiento; en ningún caso constituye sanción ni genera anotación en la historia académica.

Parágrafo 3. Constituyen causales de justificación de la inactividad la incapacidad médica, la calamidad doméstica, la situación de orden público, el desastre natural y la falla imputable a la institución o a su proveedor tecnológico, acreditadas sumariamente ante la coordinación del programa.

Artículo 17º. Evaluación del aprendizaje y retroalimentación.

Las evaluaciones realizadas mediante plataformas virtuales tendrán la misma validez académica que las efectuadas en otras modalidades. Los criterios, instrumentos, ponderaciones estarán descritos en el syllabus y las fechas de evaluación estarán sujetas a lo dispuesto en el calendario académico.

El estudiante tiene derecho a recibir retroalimentación y la calificación de cada actividad evaluativa según lo establecido en el reglamento estudiantil.

Parágrafo. La revisión de calificaciones, la segunda calificación y los recursos procedentes se rigen por lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil, y podrán tramitarse íntegramente por medios electrónicos.

Artículo 18º. Laboratorios remotos, simuladores y actividades prácticas.

Cuando el plan de estudios lo requiera, el estudiante deberá participar en actividades desarrolladas mediante laboratorios remotos, simuladores especializados, experiencias inmersivas o prácticas presenciales programadas por la institución. La asistencia a las prácticas presenciales obligatorias será requisito para el cumplimiento de los resultados de aprendizaje definidos en cada programa.

La institución publicará, antes de la matrícula, la totalidad de las actividades presenciales obligatorias de cada programa, indicando su número, intensidad horaria, sede, periodo aproximado de realización y costos asociados que deba asumir el estudiante.

Parágrafo 1. Cuando sea técnicamente viable y no comprometa los resultados de aprendizaje, se ofrecerán alternativas equivalentes mediante laboratorio remoto o simulación de alta fidelidad, en particular para estudiantes con discapacidad o con dificultades acreditadas de desplazamiento.

Parágrafo 2. La inasistencia por causa justificada dará lugar a reprogramación, sin costo adicional cuando la causa sea imputable a la institución.

Artículo 19º. Seguridad y cobertura en actividades prácticas

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Ningún estudiante podrá iniciar prácticas, pasantías o actividades en laboratorio, taller o escenario externo sin contar con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales cuando ello sea exigible conforme la legislación vigente. La institución impartirá inducción en seguridad y salud, suministrará o exigirá los elementos de protección personal requeridos y verificará las condiciones del escenario de práctica.

Parágrafo. El incumplimiento de estos requisitos por causa imputable a la institución no podrá afectar la trayectoria académica del estudiante y dará lugar a reprogramación

Artículo 20°. Fallas tecnológicas.

Para efectos del presente capítulo se distinguen tres supuestos de falla tecnológica:

- a) Falla imputable a la institución o a su proveedor tecnológico: dará lugar a la prórroga o reprogramación automática de la actividad afectada, sin que el estudiante deba acreditar la falla. La dependencia de tecnología mantendrá un registro de incidentes de indisponibilidad, oponible como prueba y de consulta para los estudiantes.
- b) Falla del entorno tecnológico o del proveedor de conectividad del estudiante: deberá reportarse ante el docente dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al incidente, aportando la evidencia sumaria disponible.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito: se acreditará sumariamente y se resolverá conforme a las reglas generales.

Parágrafo. La medida académica alternativa que se adopte no podrá implicar disminución de la calificación máxima alcanzable ni una exigencia superior a la de la actividad original.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES

Artículo 21°. Derechos específicos.

Además de los derechos consagrados en el Reglamento Estudiantil, los estudiantes de las modalidades a distancia, virtual e híbrida tienen derecho a:

- a) Acceder a los recursos académicos y tecnológicos institucionales necesarios para su proceso formativo y a la continuidad del servicio educativo.
- b) Recibir orientación y acompañamiento académico oportuno, dentro de los plazos definidos institucionalmente.
- c) Contar con información clara, previa y completa sobre metodologías, criterios e instrumentos de evaluación, cronogramas, actividades sincrónicas y actividades presenciales obligatorias.
- d) Derecho de revisión de calificaciones.
- e) Recibir retroalimentación y calificación de sus actividades evaluativas dentro de los plazos previstos en este capítulo.
- f) Recibir soporte técnico conforme a los niveles de servicio establecidos.
- g) Solicitar y obtener ajustes razonables y apoyos, y acceder a plataformas y recursos accesibles.
- h) Que sus datos personales sean tratados conforme a la ley, conocer la política institucional y ejercer sus derechos como titular.
- i) Contar con una alternativa equivalente de evaluación cuando no autorice la supervisión remota o carezca de condiciones técnicas para ella.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

- j) Acceder a los servicios de bienestar institucional en condiciones equivalentes regido por el Reglamento de Bienestar Universitario vigente.
- k) Elegir y ser elegido representante estudiantil y participar en los procesos de autoevaluación y evaluación docente.
- l) Respeto de horarios razonables de interacción académica y su derecho a la desconexión digital fuera de las franjas académicas programadas.
- m) Conocer sus registros de actividad, obtener certificación de estos y conservar acceso a su producción académica en los términos de este capítulo.
- n) Que ninguna decisión adversa se adopte con fundamento exclusivo en un tratamiento automatizado.
- o) Participar en igualdad de condiciones en las actividades institucionales previstas para la comunidad estudiantil.

Artículo 22°. Deberes específicos.

Son deberes adicionales de los estudiantes de las modalidades a distancia, virtual e híbrida:

- a) Mantener actualizada su información de contacto en los sistemas institucionales.
- b) Consultar el correo institucional y el AVA con la periodicidad prevista en este capítulo.
- c) Procurar las condiciones tecnológicas mínimas informadas por la institución y, cuando no le sea posible, acudir oportunamente a las medidas de apoyo disponibles.
- d) Actuar con responsabilidad, respeto y ética en los entornos virtuales y observar las reglas de convivencia digital.
- e) Cumplir oportunamente con las actividades académicas programadas.
- f) Custodiar sus credenciales y reportar sin demora cualquier acceso no autorizado o indicio de suplantación.
- g) Mantener las condiciones exigidas durante el desarrollo de las evaluaciones y abstenerse de conductas contrarias a la integridad académica.
- h) Declarar el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa cuando así se exija.
- i) Abstenerse de grabar, reproducir o difundir sin autorización las sesiones sincrónicas y los materiales institucionales.
- j) Participar en los procesos de evaluación docente, autoevaluación y aseguramiento de la calidad.
- k) Reportar oportunamente las fallas tecnológicas y aportar la evidencia disponible cuando corresponda.

Artículo 23°. Deberes de la institución.

En desarrollo de este capítulo, la ETITC deberá:

- a) Garantizar la disponibilidad, accesibilidad, seguridad y continuidad del Ambiente Virtual de Aprendizaje y de los sistemas de información.
- b) Publicar oportunamente los syllabus, cronogramas, condiciones tecnológicas mínimas, actividades presenciales obligatorias y protocolos aplicables.
- c) Formar a los docentes en pedagogía para la modalidad, accesibilidad, evaluación en línea y uso ético de la tecnología.
- d) Adoptar, publicar y mantener actualizados el protocolo de supervisión remota, los lineamientos de inteligencia artificial, la política de tratamiento de datos personales y el plan de contingencia.
- e) Disponer las medidas de equidad digital y los ajustes razonables que se requieran.
- f) Conservar los registros académicos y las evidencias electrónicas conforme a las normas de gestión documental.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

- g) Rendir cuentas semestralmente sobre disponibilidad de plataformas, oportunidad del soporte, permanencia y resultados de aprendizaje de la modalidad.
- h) Establecer protocolos rigurosos que garanticen la integridad académica y la protección de datos educativos, fomentando la ética en el uso y desarrollo de la IA para salvaguardar la privacidad de toda la comunidad académica.

CAPÍTULO V

DEBIDO PROCESO E INTEGRIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 24°. DEBIDO PROCESO.

Una vez se tenga conocimiento de una queja o denuncia, por hechos que puedan conllevar a una posible falta disciplinaria, se debe proceder con el debido proceso consagrado en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, Acuerdo 09 del 18 de agosto de 2021, entendido ello como el establecimiento expreso de las posibles conductas que pueden ser consideradas como faltas de índole disciplinario y la sanciones que eventualmente puedan acarrear el procedimiento de una sanción disciplinaria a algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 25°. Integridad académica.

El estudiante deberá garantizar que las actividades académicas y evaluativas sean desarrolladas de manera personal, ética y autónoma, y que toda fuente, herramienta o colaboración utilizada sea declarada en los términos exigidos por el docente.

Constituyen conductas contrarias a la integridad académica, sin perjuicio de las demás previstas en el Reglamento Estudiantil:

a. Gravísimas:

1. El plagio total o parcial, y la reutilización de producción propia previamente evaluada sin declaración expresa.
2. La suplantación de identidad, la cesión de credenciales y la presentación de una evaluación por persona distinta.
3. La fabricación, alteración o falsificación de datos, resultados, fuentes o soportes documentales.
4. La obtención, difusión o comercialización no autorizada de instrumentos de evaluación.
5. La manipulación, elusión o alteración de los mecanismos técnicos de la plataforma o de los sistemas de supervisión.
6. El acoso, la intimidación, el hostigamiento reiterado, la suplantación, la exposición o difusión no consentida de información o imágenes de terceros, el discurso discriminatorio y cualquier forma de violencia ejercida por medios digitales.

b. Graves:

1. El uso de inteligencia artificial generativa en contravención de lo dispuesto en el artículo 27° del presente capítulo.
2. El uso de materiales, dispositivos o aplicaciones expresamente prohibidos durante una evaluación.

c. Leves:

1. La colaboración no autorizada entre estudiantes en actividades declaradas individuales.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Parágrafo 1. Estas conductas aquí previstas complementan las contenidas en el Acuerdo 09 de 2021, se tramitarán y sancionarán conforme al régimen disciplinario y al procedimiento previstos en dicho acuerdo atendiendo a criterios de gradualidad, proporcionalidad y reincidencia.

Artículo 26°. Supervisión remota de evaluaciones.

La ETITC podrá implementar mecanismos de verificación de identidad y supervisión remota en las evaluaciones que lo requieran, siempre que se sujeten a las siguientes condiciones:

- a) Existencia de un protocolo institucional adoptado por acto administrativo, publicado y de libre consulta, que precise las herramientas utilizadas, los datos tratados, las finalidades y los responsables.
- b) Información previa al estudiante, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles al inicio del periodo, sobre los espacios académicos y las evaluaciones en que se aplicará.
- c) Autorización previa, expresa e informada del estudiante para el tratamiento de datos biométricos y demás datos sensibles, advirtiéndole que no está obligado a otorgarla.
- d) Principios de necesidad, proporcionalidad y minimización: solo podrán recolectarse los datos estrictamente indispensables para la finalidad declarada.
- e) Oferta de al menos una alternativa equivalente de evaluación para el estudiante que no otorgue la autorización o que no cuente con las condiciones técnicas requeridas, sin que ello implique demérito, exigencia superior ni consecuencia adversa.
- f) Determinación del término de conservación de las grabaciones y datos recolectados, que no excederá de seis (6) meses contados desde la publicación definitiva de calificaciones, salvo que sean requeridos como prueba en una actuación en curso, y supresión verificable al vencimiento.
- g) Cumplimiento de los requisitos legales cuando el proveedor aloje o trate los datos fuera del territorio nacional.

Parágrafo 1. No podrá exigirse el escaneo del entorno doméstico del estudiante salvo que el protocolo institucional lo prevea de manera motivada para pruebas específicas, y en ningún caso podrán tratarse datos de terceros que convivan con el estudiante.

Parágrafo 2. La institución registrará las bases de datos correspondientes ante el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 27°. Uso de inteligencia artificial generativa.

El uso de herramientas de inteligencia artificial generativa en las actividades académicas será permitido hasta un 20% para cada actividad tomando como referencia herramientas de revisión autorizadas por la institución, citando si su uso está permitido, o está permitido con declaración, o está restringido a determinadas fases o está prohibido.

Cuando el uso esté permitido, el estudiante deberá citarlo, indicando la herramienta empleada, la finalidad y el alcance de su intervención. En todos los casos el estudiante es responsable por la veracidad, pertinencia y originalidad del contenido que presenta.

Parágrafo 1. A falta de indicación expresa en el syllabus, se entenderá permitido el uso como apoyo al estudio y a la comprensión, y no permitido para la elaboración sustancial del producto evaluable.

Parágrafo 2. La ETITC adoptará lineamientos institucionales sobre el uso ético y responsable de la inteligencia artificial generativa y desarrollará acciones de formación dirigidas a estudiantes y docentes.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Artículo 28°. Valor probatorio de los reportes tecnológicos.

Los reportes generados por herramientas de detección de similitud, de detección de contenido producido por inteligencia artificial, de supervisión remota o de análisis de registros de plataforma constituyen indicio y no prueba plena de la comisión de una falta.

Ninguna decisión académica o disciplinaria adversa podrá fundarse exclusivamente en un reporte automatizado. Se requerirá, en todos los casos, valoración humana motivada, traslado del reporte al estudiante y oportunidad efectiva de contradicción.

Artículo 29°. Debido proceso en entornos digitales.

Las actuaciones académicas y disciplinarias relacionadas con la modalidad se adelantarán conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Estudiantil y el debido proceso, garantizando la presunción de inocencia, el derecho de defensa y contradicción, la publicidad, la motivación y la doble instancia.

Las diligencias, audiencias, descargos y práctica de pruebas podrán adelantarse por medios electrónicos, dejando constancia y grabación de lo actuado, y garantizando la identificación de los intervinientes y la disponibilidad de los medios técnicos requeridos.

Parágrafo 1. La evidencia digital deberá recaudarse y conservarse asegurando su integridad, autenticidad y cadena de custodia, y estará a disposición del estudiante y de su apoderado.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante no disponga de los medios técnicos para participar en una diligencia virtual, la institución los facilitará o realizará la diligencia de manera presencial.

CAPÍTULO VI
COMUNICACIONES, DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 30°. Comunicaciones académicas.

Todas las comunicaciones de índole académica e informativa emitidas por el personal docente, las coordinaciones y las dependencias institucionales a través del Entorno Virtual de Aprendizaje (AVA), el correo electrónico institucional o cualesquiera otras plataformas digitales autorizadas por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC), revestirán carácter oficial. En consecuencia, se considerarán formalmente notificadas y surtirán plenos efectos a partir del momento exacto de su publicación, envío o puesta a disposición del estudiante en los referidos medios digitales.

Toda comunicación oficial dejará registro de fecha, hora, remitente, destinatario y contenido, el cual se conservará conforme a las tablas de retención documental de la institución.

Parágrafo 1. El estudiante tiene el deber de consultar el correo institucional y el AVA de manera periódica y razonable dentro de los tiempos académicos establecidos dentro del marco del calendario académico vigente.

Parágrafo 2. Las dependencias responderán las comunicaciones recibidas dentro de los términos institucionales definidos para tal fin y, en todo caso, atendiendo a los plazos previstos para el ejercicio del derecho de petición cuando resulte.

Artículo 31°. Tratamiento de datos personales.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

El tratamiento de los datos personales de los estudiantes en el desarrollo de la modalidad se sujeta a la legislación y reglamentación vigente y aplicable y a la política institucional de tratamiento de datos personales, que será publicada y de libre consulta.

La institución informará al estudiante las finalidades del tratamiento, los datos recolectados, los encargados que intervienen, el término de conservación y los mecanismos para ejercer sus derechos.

Parágrafo 1. El tratamiento de datos sensibles, incluidos los biométricos y los relativos a la salud, requiere autorización previa, expresa e informada, y el estudiante deberá ser advertido de que no está obligado a otorgarla.

Parágrafo 2. El estudiante podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización, a través de los canales dispuestos y en los términos legales.

Artículo 32°. Analítica académica y alertas tempranas.

La ETITC podrá implementar estrategias de analítica académica, seguimiento al desempeño estudiantil y sistemas de alertas tempranas con la finalidad exclusiva de prevenir la deserción, fortalecer la permanencia y mejorar los procesos formativos.

Los estudiantes identificados con factores de riesgo académico podrán ser convocados a procesos de acompañamiento, tutorías, consejería académica o planes de mejoramiento.

Parágrafo 1. Se prohíbe el uso de la información derivada de la analítica académica con fines sancionatorios o discriminatorios, para restringir el acceso a estímulos, apoyos o beneficios, o para cualquier finalidad distinta de la declarada.

Parágrafo 2. No podrán adoptarse decisiones que produzcan efectos académicos adversos basadas exclusivamente en tratamiento automatizado o en elaboración de perfiles; se garantizará siempre la intervención y valoración humana.

Parágrafo 3. El estudiante tiene derecho a conocer las variables consideradas, a solicitar la revisión humana de su clasificación y a oponerse por motivos fundados.

Parágrafo 4. Quienes accedan a esta información están sujetos a deber de reserva. Para fines estadísticos, de investigación institucional o de rendición de cuentas, los datos se tratarán de manera anonimizada o seudonimizada.

Artículo 33°. Propiedad intelectual y recursos educativos digitales.

Los contenidos, materiales, recursos educativos digitales, grabaciones, bases de datos y demás elementos dispuestos por la ETITC están protegidos por las normas de propiedad intelectual aplicables tanto a nivel institucional como lo son el Reglamento de Trabajo de Grado y la Política de Propiedad Intelectual institucional vigentes, así como las leyes nacionales. El estudiante deberá utilizarlos exclusivamente con fines académicos y se abstendrá de reproducirlos, modificarlos, distribuirlos o comercializarlos sin autorización.

La ETITC reconoce y respeta los derechos morales del estudiante sobre su producción académica, los cuales son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre trabajos de grado, prototipos, software y desarrollos se registrará por la política

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

institucional de propiedad intelectual y, cuando medien recursos institucionales o financiación externa, por el acuerdo escrito que se suscriba.

Parágrafo 1. Al matricularse, el estudiante otorga a la ETITC una autorización no exclusiva, gratuita y limitada a fines académicos e institucionales, para el uso de las producciones que realice en el marco de sus espacios académicos, con reconocimiento de autoría.

Parágrafo 2. Se promoverá el uso de recursos educativos abiertos y de licenciamiento libre, y se aplicarán las excepciones y limitaciones al derecho de autor con fines educativos previstas en la ley.

Parágrafo 3. La titularidad de los derechos patrimoniales se determinará conforme al Reglamento y Manual de Propiedad Intelectual vigente.

Parágrafo 4. Los trabajos de grado, desarrollos tecnológicos, software, prototipos y resultados de investigación financiados total o parcialmente por la institución estarán sujetos a las disposiciones institucionales sobre propiedad intelectual.

CAPITULO VII CONVIVENCIA, BIENESTAR Y PARTICIPACIÓN

Artículo 34°. Convivencia digital y normas de comunicación en línea (netiqueta).

En los entornos virtuales institucionales, las personas integrantes de la comunidad académica deberán dirigirse con respeto hacia docentes, compañeros y personal administrativo; emplear un lenguaje apropiado; identificarse con su nombre real; respetar los turnos y las reglas de participación; abstenerse de difundir información falsa o publicidad no autorizada, y proteger la información personal de terceros.

Constituyen falta gravísima, contrarias a la convivencia digital, el acoso, la intimidación, el hostigamiento reiterado, la suplantación, la exposición o difusión no consentida de información o imágenes de terceros, el discurso discriminatorio y cualquier forma de violencia ejercida por medios digitales.

Artículo 35°. Prevención de violencias basadas en género, entornos digitales seguros y uso ético de la inteligencia artificial.

El protocolo institucional de prevención y atención de las violencias basadas en género, adoptado conforme a la legislación vigente, se aplica de manera íntegra a los hechos ocurridos en los entornos virtuales institucionales, incluidos foros, mensajería, videoconferencias y correo electrónico institucional.

Asimismo, la normativa legal y reglamentaria sobre la materia será aplicable ante vulneraciones o violencias presentadas en espacios digitales y servicios de internet promovidos por la institución.

Parágrafo 1. La institución dispondrá de canales de reporte accesibles desde el Entorno Virtual de Aprendizaje (AVA), garantizará la reserva y confidencialidad, adoptará medidas eficaces de protección y evitará la revictimización de quienes acudan a dichos canales.

Parágrafo 2. Para asegurar un entorno digital confiable, se aplicarán los protocolos institucionales de recopilación, almacenamiento y tratamiento de datos educativos, con el propósito de proteger la privacidad de estudiantes, docentes y de la comunidad educativa en general.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

Parágrafo 3. En el marco del uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial, la institución velará por la integridad académica, promoviendo la originalidad y la creatividad humana como pilares fundamentales del proceso formativo en las actividades de estudio, investigación y gestión.

Artículo 36. Bienestar institucional en la modalidad a distancia, virtual e híbrida.

Los estudiantes de las modalidades a distancia, virtual e híbrida tienen derecho a acceder a los servicios de bienestar institucional en condiciones equivalentes a las de los estudiantes presenciales, tales como, servicios de acompañamiento psicosocial y orientación en modalidad virtual, actividades culturales y deportivas accesibles, apoyos socioeconómicos y estrategias de integración a la vida institucional

La ETITC adaptará su oferta de bienestar mediante mecanismos presenciales, virtuales o híbridos según las características del servicio que favorezcan estrategias de integración a la vida institucional.

Artículo 37°. Acompañamiento, tutoría y ruta de permanencia.

La institución dispondrá de una ruta de acompañamiento y permanencia que incluya tutoría académica, consejería, nivelación y orientación psicosocial, accesible por medios virtuales y con tiempos de respuesta definidos.

Cuando se active una alerta temprana, la coordinación del programa contactará al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y le ofrecerá las alternativas de acompañamiento disponibles, dejando constancia de la gestión.

Artículo 38°. Representación y participación estudiantil.

Los estudiantes de las modalidades a distancia, virtual e híbrida tienen derecho a elegir y ser elegidos representantes ante los órganos colegiados y demás instancias de participación de la ETITC, en igualdad de en los términos del Reglamento Estudiantil vigente.

La institución garantizará mecanismos de votación electrónica seguros y auditables, plazos de convocatoria compatibles con la modalidad y participación remota en las sesiones de los órganos colegiados

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 39°. Tránsito entre modalidades.

El estudiante podrá solicitar el cambio de modalidad dentro del mismo programa cuando la institución cuente con la oferta correspondiente y se cumplan los requisitos académicos y administrativos previstos sujeto a disponibilidad de oferta y registro calificado correspondiente.

Los créditos académicos aprobados en cualquiera de las modalidades serán reconocidos en su integridad, sin que proceda homologación parcial ni evaluación adicional por razón de la modalidad de origen.

Artículo 40. Reglamentación operativa.

La Rectoría, expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente capítulo los actos administrativos que desarrollen el protocolo de supervisión remota, los niveles de servicio de soporte tecnológico, las condiciones tecnológicas mínimas, los lineamientos de inteligencia artificial generativa, el procedimiento de ajustes razonables y el plan de contingencia.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

ARTÍCULO 41. DEROGATORIA. El presente Reglamento deroga todos los procedimientos y disposiciones anteriores que le sean contrarios.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2026.

La Presidente del Consejo Directivo,

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

El Secretario del Consejo Directivo

EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

*Proyectó: Vicerrectoría Académica
Revisó: Consejo Académico
Aprobó: Consejo Directivo*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------